

Oficio Nro. AN-CPNA-2022-0029-O

Quito, D.M., 06 de julio de 2022

**Asunto:** INSISTENCIA CONTESTACION AL OFICIO No. AN-CDPS-2022-0031-0

Señor Doctor  
Ali Vicente Lozada Prado  
**Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador**  
**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta Nacional y Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, mediante memorado No. AN-CDPS-2022-0031-0 de 12 de mayo de 2022, realicé una consulta a la Corte Constitucional referente al cumplimiento de la sentencia 28-15-IN/21, por parte de la Defensoría Del Pueblo, sin tener respuesta hasta la presente fecha; por lo que muy comedidamente solicito una vez más, que sea atendida a la brevedad posible dicha consulta.

**ANTECEDENTES:**

I) Mediante oficio No. AN-CDPS-2022-0031-0 de 12 de mayo de 2022, enviado vía correo institucional, se presentó a la Corte Constitucional del Ecuador, la consulta respecto de lo siguiente:

*II.- La sentencia No. 28-15-IN/21 en la que declara la inconstitucionalidad por el fondo de los numerales 2 y 4 del artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia, en las frases “la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a las madres” y “se preferirá a las madres, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija”, por ser contrarias al principio del interés superior de niños, niñas y adolescente, al derecho de igualdad y no discriminación; en su párrafo tercero del punto 8 Decisión, textualmente dice:*

*“3. Disponer que la Defensoría del Pueblo, contando con la participación activa de las organizaciones sociales y de manera coordinada con los distintos organismos estatales, en el plazo máximo de 90 días contados desde la notificación de la presente sentencia, prepare un informe que considere parámetros para otorgar la tenencia de NNA, de conformidad con los criterios desarrollados en esta sentencia.*

- 1. La Defensoría del Pueblo deberá remitir a la Corte Constitucional del Ecuador la constancia de presentación de dicho informe para que sea discutido ante la Asamblea Nacional al cumplirse el plazo de 90 días otorgado para su elaboración”*

*En el punto 4 de la Decisión de dicha sentencia, la Corte Constitucional, dispone lo siguiente:*

*“4. Disponer que la Asamblea Nacional en el plazo máximo de 12 meses, contados desde la presentación de informe por la Defensoría del Pueblo, continúe el debate del Proyecto del “Código Orgánico para la Protección Integral de niñas, niños y adolescentes “ respecto a lo relacionado con el encargo de la tenencia, siguiendo los parámetros establecidos en el párrafo 249 supra.*

Oficio Nro. AN-CPNA-2022-0029-O

Quito, D.M., 06 de julio de 2022

1. La Asamblea Nacional, a través de su representante, deberá informar trimestralmente sobre el avance y cumplimiento de esta medida a partir de la recepción del informe proporcionado por la Defensoría del Pueblo.”

III.- La Defensoría del Pueblo, como sujeto obligado, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia constitucional No. 28-15-IN/21, ha enviado a la Asamblea Nacional un Proyecto de Código Orgánico para la Protección Integral e Niñas, Niños y Adolescentes para Regular la Tenencia, más no el informe respectivo de acuerdo al literal i. del numeral 3 de la Decisión de la sentencia antes indicada.

Por iniciativa cualquier institución puede enviar un proyecto de ley a la Asamblea Nacional, considerando el procedimiento para la aprobación de leyes descrito en los artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

IV.- En este contexto, muy respetuosamente, consulto lo siguiente:

¿La Defensoría del Pueblo al haber entregado un Proyecto de Código Orgánico para la Protección Integral e Niñas, Niños y Adolescentes para Regular la Tenencia, y no un informe, ha dado cumplimiento con lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia No. 28-15-IN/21, en numeral 3 de la parte decisoria?

¿Una vez presentado el Proyecto de Código Orgánico para la Protección Integral e Niñas, Niños y Adolescentes para Regular la Tenencia, por parte de la Defensoría del Pueblo, el plazo de 12 meses dispuesto en la sentencia No. 28-15-IN/21, estaría o no decurriendo para la Asamblea Nacional?

2) No obteniendo respuesta después de varios días, nos acercamos a las oficinas de la Corte Constitucional, el día 1 de junio del 2022, informándonos que no han recibido ningún oficio de nuestra parte vía correo institucional, por lo que procedimos a entregar el oficio de manera física el oficio No. AN-CDPS-2022-0031-0, siendo recibido el día 2 de junio de 2022.

El abogado Jackson Gaibor ha ido reiteradas veces a preguntar sobre la respuesta de la consulta, y que se nos informe qué persona es la encargada de elaborar la misma, sin obtener ninguna información.

3) Se habló con el señor Mauricio Montalvo, de Gestión Documental, quien manifestó que estaban en modalidad telemática y luego nos daría una respuesta, hasta la presente fecha no hemos obtenido dicha respuesta.

4) El día 5 de julio de 2022, hablamos telefónicamente con el despacho del Dr. Enrique Herrerra, ya que él es el juez ponente de la sentencia 28-15-IN/21, se nos informó que ellos no procesan esa información y que hablemos en Secretaría General.

5) El día 5 de julio de 2022, hablamos con Secretaría General, informándonos que ese trámite se encuentra en la Secretaría Técnica Jurisdiccional.

6) El día 6 de julio de 2022, hemos llamado insistentemente a Secretaría de Técnica Jurisdiccional y nos han informado que debemos hablar con Atención Ciudadana y Gestión Documental.

#### **INSISTENCIA RECURRENTE:**

Como se ha manifestado en los antecedentes, es de VITAL IMPORTANCIA PARA LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE PROTECCION A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, que la Corte Constitucional contesté lo solicitado puesto que los tiempos están corriendo y esto ha generado

Oficio Nro. AN-CPNA-2022-0029-O

Quito, D.M., 06 de julio de 2022

no solo un atraso en nuestro trabajo sino también muchas inquietudes por parte de los señores Asambleístas, puesto que no se está dando cumplimiento a la sentencia constitucional antes señalada por parte de la Defensoría del Pueblo.

Muy respetuosamente y de forma enérgica, solicito que se informe a la Comisión Especializada Permanente de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, quién es el responsable de absolver la consulta efectuada.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Arq. Pierina Sara Mercedes Correa Delgado

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Copia:

Señora Doctora  
Aida Soledad García Berni  
**Secretaria General**  
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Señor Ingeniero  
Christian Andrés Murgueytio Jeria  
**Secretario de Gestión Institucional**  
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

 **SECRETARÍA GENERAL**  
**DOCUMENTOLOGÍA**  
Recibido el día de hoy... **12 JUL 2022**  
a las... **10:40**  
Por... **Dohanna**  
Anexos... **3 Dfs**  
.....  
FIRMA RESPONSABLE



Firmado electrónicamente por:  
PIERINA SARA  
MERCEDES CORREA  
DELGADO

